



Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado
Radicación	11001-33-43-060-2019-00237-00
Demandante	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Demandado	Cristian Camilo Baquero Suárez
Providencia	Admite demanda

1. ANTECEDENTES

La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, obrando por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de restitución de inmueble arrendado en contra del señor Cristian Camilo Baquero Suárez, con ocasión del contrato N° DIBIE – 2017-26 suscrito entre ambos, para el arrendamiento de la vivienda fiscal ubicada en la carrera 78 M N°56-12 Interior 1 apartamento 204.

La demanda fue inadmitida con providencia del 8 de agosto de los cursantes, siendo subsanada dentro del término legal.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 384 del Código General del Proceso. Razón por la cual, se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado instaurada por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, por conducto de apoderado judicial en contra del señor Cristian Camilo Baquero Suárez.

SEGUNDO: Fijar para el treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), a fin de adelantar diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de restitución, y verificar el estado en que se encuentra y resolver sobre la solicitud de restitución provisional.

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Cristian Camilo Baquero Suárez, conforme lo prevé el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Notifíquese el contenido de esta providencia la señora procuradora 79 Judicial I para asuntos Administrativos delegada del Ministerio Público ante este despacho de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío a la procuradora delegada ante este despacho, de la copia de la demanda y su subsanación de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

SEXTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 43 del TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co


HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario